

7

0000002

CONSTITUCION DE COMPANIA A DENOMINARSE

SOCIEDAD ECOFRUT S.A., QUE INTEGRAN LAS

SIGUIENTES PERSONAS: INGENIERO FRANCISCO

GUILLERMO CUCALON BALUARTE E INGENIERO

FRANCISCO GUILLERMO CUCALON LEORO

CAPITAL: S/ 10 000 000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre,

en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy

once veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro,

atenta: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores:

INGENIERO FRANCISCO GUILLERMO CUCALON BALUARTE, de estado civil

casado, de profesión Ingeniero Agrónomo; señor INGENIERO

FRANCISCO GUILLERMO CUCALON LEORO, de estado civil soltero, de

profesión Ingeniero Agrónomo; ambos comparecientes declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de

sus documentos de Ley, con domicilio en esta Ciudad, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos

legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con

amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la

capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen que

tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la

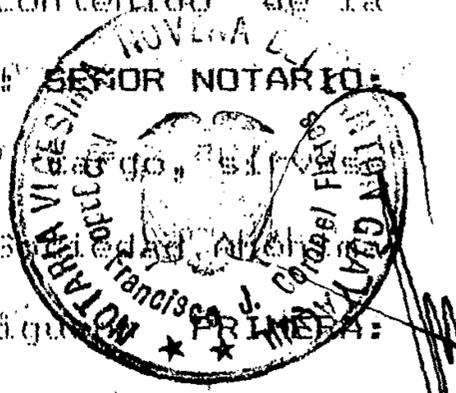
presente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

En el Registro de Escrituras Públicas a su digno

autorizar e incorporar una de Constitución de

que se contiene en las cláusulas que siguen:

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura



2

1 y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la
2 Sociedad ECOFRUT S.A., los señores, Ingeniero Francisco Guillermo
3 Cucalón Baluarte, e Ingeniero Francisco Guillermo Cucalón Leoro,
4 todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces de contratar y
5 domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Sociedad
6 ECOFRUT S.A., que se constituye por este instrumento, se
7 organiza y regirá su vida institucional de conformidad con la Ley
8 de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos
9 que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
10 **SOCIEDAD ECOFRUT S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
11 Sociedad que se organiza por los presentes estatutos se denomina
12 ECOFRUT S.A. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
13 nacionalidad de la Sociedad ECOFRUT S.A., por Mandato de la Ley y
14 voluntad de los accionistas, será ecuatoriana y su domicilio
15 principal será la ciudad de Babahoyo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los
16 Ríos, sin perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares
17 de la República o del Exterior, por causas legales o por abrir
18 sucursales o agencias. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto
19 social de la sociedad es dedicarse al desarrollo y explotación
20 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta
21 su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero;
22 a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su
23 comercialización, tanto nacional como internacional. La
24 industrialización y comercialización de productos agrícolas y
25 pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el
26 extranjero. La Asesoría Agrícola o Agroindustrial. La
27 Captura e industrialización de productos del mar, de los
28 ríos y lagos y su comercialización; la instalación de



BANCO DEL PACIFICO

3000003

GUAYAQUIL, MARZO 24 de 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-00862
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario	ECOFRUT S.A.
--------------	--------------

Fecha de vencimiento 25 DE ABRIL/94	Días Plazo 32 DIAS	Interés Anual 17%
Valor del Depósito S/ 2'500.000,00	Valor del Interés S/ 34.755,56	Valor Total S/ 2'534.755,56

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Lucas V. de Sepúlveda
Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO
AG. POLICENTRO



Hemos recibido la cantidad de s/. 2'500.000,00 de los siguientes socios:

ING. FRANCISCO GUILLERMO CUCALON BALUARTE S/. 1'250.000,00
ING. FRANCISCO GUILLERMO CUCALON LEORO S/. 1'250.000,00

TOTAL: S/. 2'500.000,00

Teresa V. de Jarama
TERESA VARAS DE BEJARANO
AGENCIA POLICENTRO
SUBGERENTE
BANCO DEL PACIFICO
AG. POLICENTRO

5

0000004

1 producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la

2 construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el

3 consumo humano, vegetal y animal; a la instalación, explotación

4 y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad,

5 arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales,

6 ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para

7 comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas,

8 pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; toda clase de

9 máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura. Podrá

10 ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión

11 relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto

12 la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos

13 por la Ley; así como asociarse con otras compañías constituidas o

14 por constituirse. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.** - El plazo de duración

15 de la sociedad ECOFRUT S.A., será de cien años, pero podrá

16 prorrogarse o disolverse la sociedad antes del cumplimiento del

17 plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de

18 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos

19 o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

20 **SOCIA, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA CESION DE**

21 **ACCIONES, DE LA PERDIDA Y EXTRAIVIO DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE**

22 **RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO:** El Capital de la sociedad

23 ECOFRUT S.A., es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, representados por

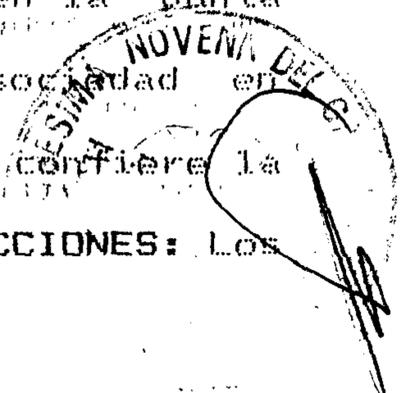
24 diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

25 una; cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta

26 General; a participar en las utilidades de la sociedad en

27 proporción a su valor; y, a los demás derechos que confiere la

28 Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES: Los**



J

1 títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en
2 los libros talonarios relativamente numerados y firmados con el
3 Presidente y Gerente General de la Sociedad, pudiendo comprender
4 cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados
5 provisionales por cualquier número de acciones pero haciendo
6 constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el
7 título o el certificado al accionista, este suscribirá el
8 correspondiente talonario, como conformidad de haberlo recibido.

9 **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Los accionistas tendrán
10 derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir
11 las que emitan en caso de aumento de capital social. Este
12 derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la
13 publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la
14 Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y
15 ocho de la Ley de Compañías.

16 **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE**
17 **ACCIONES.**— La propiedad de las acciones se transfiere mediante
18 nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título
19 correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente
20 firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de
21 acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra
22 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de
23 acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará
24 válidamente con la sola firma del representante legal de la
25 sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación
26 firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de
27 comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas, que dan
28 a conocer la transferencia del título o acción debidamente
cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso,

J

3000005

1 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Todas
2 las establecidas en la Ley y en especial la de autorizar el
3 gravamen o enajenación de los bienes raíces de la sociedad.

4 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas Generales pueden ser
5 ordinarias y extraordinarias.

6 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**
7 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Ordinarias se

8 reunirán en el domicilio principal de la sociedad por lo menos
9 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

10 finalización del ejercicio económico de la sociedad,
11 principalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes

12 que presenten los administradores y Comisario de la sociedad;
13 fijar la retribución de los comisarios y administradores, resolver

14 acerca de la distribución de los beneficios sociales y las
15 utilidades si las hubiere o cualquier asunto relacionado con la

16 marcha de la sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS**
17 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Las Juntas Generales extraordinarias

18 se reunirán en el domicilio principal de la sociedad cuando
19 fueren necesarios y fueren convocadas legalmente para tratar los

20 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
21 **CONVOCATORIAS.** - La Junta General sea ordinaria o extraordinaria

22 será convocada por la prensa de conformidad con el Artículo
23 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

24 **DECIMO SEPTIMO: QUORUM:** Para que la Junta General Ordinaria y
25 Extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá de

26 concurrir a ella por lo menos la mitad del capital social pagado.
27 En segunda convocatoria se constituirá con el número de

28 accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la
convocatoria que se haga sin embargo, para que la Junta General

I

1 se archivarán en el libro de actas de la sociedad. De haberse presentado por el
2 presentaciones y entrega del título cedido, este será anulado y en
3 su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente cesionario.
4 En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o de
5 venta forzosa, estará a lo previsto en el Artículo doscientos
6 tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y**
7 **EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.** - Si una o varias acciones o certificado
8 provisional se extraviaren o destruyeren, la sociedad podrá
9 anular él o los títulos previa la correspondiente publicación,
10 que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
11 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
12 sociedad. Publicación que se hará a costa del accionista. Una
13 vez transcurridos treinta días contados desde la fecha de la
14 última publicación se procederá a la anulación del título
15 debiendo conferirse al accionista. La anulación
16 extinguirá todos los derechos inherentes a los títulos
17 anulados. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.** - De las
18 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un
19 porcentaje de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de
20 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el diez y seis
21 por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**
22 **GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL**
23 **DE ACCIONISTAS.** - Es el órgano supremo de la sociedad y está
24 formada por los accionistas legalmente convocados, reunidos y
25 constituidos. La Junta General estará presidida por el Presidente
26 de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General. A
27 falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que
28 se elija en cada caso, por los presentes en la reunión.

I

0000006

1 Ordinaria o Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar
2 validamente el aumento o disminución del capital, fusión, la
3 disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la
4 sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en
5 general cualquier modificación general a los estatutos, habrá de
6 concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social
7 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
8 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
9 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
10 fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto
11 de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el
12 número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**
13 **DECISIONES.** - Salvo las excepciones en la Ley, las decisiones de
14 la Junta General serán tomadas por mayoría del capital pagado
15 concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**
17 **NOVENO:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
18 Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la
19 Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del
20 acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se
21 hicieron conforme a la Ley y a los Estatutos. Se incluirán
22 además al expediente los demás documentos que hayan sido
23 conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina
24 debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la
25 Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas o
26 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la
27 reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO DE LAS JUNTAS**
28 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo dispuesto en los

J

1 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará
2 validamente constituida en cualquier lugar y en cualquier tiempo
3 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
4 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
5 admitan por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a
6 tratarse. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
7 **ACCIONISTAS.** - No obstante lo dispuesto en todos los artículos
8 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente
9 constituida en cualquier tiempo dentro del territorio nacional
10 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
11 capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la
12 celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los
13 asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad. **CAPITULO**
14 **CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**
15 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La
16 Sociedad **LECOFRUT S.A.** será gobernada por la Junta General de
17 Accionistas y Administrada por el Presidente, el Vicepresidente
18 y el Gerente General y el Directorio cuando se organizare,
19 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y
20 las que señalen los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
21 **REPRESENTACION LEGAL.** - La representación legal judicial y
22 extrajudicial de la Sociedad **LECOFRUT S.A.**, estará a cargo del
23 Presidente y del Gerente General, individualmente, en todos sus
24 negocios u operaciones. Para la enajenación y gravamen de los
25 inmuebles de la sociedad, requerirán la autorización de la Junta
26 General. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: DEL VICE-PRESIDENTE:**
27 **DEL GERENTE GENERAL; Y DEL COMISARIO.** - **ARTICULO VIGESIMO**
28 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la Sociedad

I

0000007

1 accionista, o no, será elegido por la Junta General, por un
2 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
3 sus facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las
4 Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con
5 el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de
6 Junta General; c) Orientar y dirigir los negocios de la sociedad
7 de acuerdo a las directrices del Directorio de la Junta
8 General; d) A falta de ausencia o incapacidad temporal o
9 definitiva, lo subrogará el Gerente General, con todas las
10 atribuciones y deberes constantes en los Estatutos, hasta que la
11 Junta General resuelva otra cosa; y e) La representación legal,
12 Judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

13 **CUARTO: EL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente accionista o no será
14 designado por la Junta General, por un período de cinco años,
15 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Vice-
16 Presidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o
17 incapacidad temporal o definitiva, a falta del Gerente General,
18 con todos los deberes y atribuciones constantes en los Estatutos.

19 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General
20 accionista, o no, será designado por la Junta General de
21 Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente; y sus atribuciones son: a) Suscribir los títulos
23 de las acciones de la sociedad conjuntamente con el Presidente;
24 b) Llevar el libro de acciones y accionistas de la sociedad; c)
25 Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; y d) La
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
27 En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, lo
28 subrogará el Vice-Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**

J

1 COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
2 Principal y un Comisario Suplente y durarán en sus funciones dos
3 años, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las
4 señaladas por la Ley. Será convocado especial e individualmente
5 por las sesiones de Junta General de Accionistas pero su
6 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

7 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Aun cuando termine el período para el
8 cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de
9 la Sociedad, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente
10 reemplazados, salvo los casos de destitución. CAPITULO SEXTO:

11 DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio se
12 integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.
13 Estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el
14 Presidente y el Gerente General de la Sociedad, elegidos por la
15 Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años,
16 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se
17 requiere ser accionista de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO

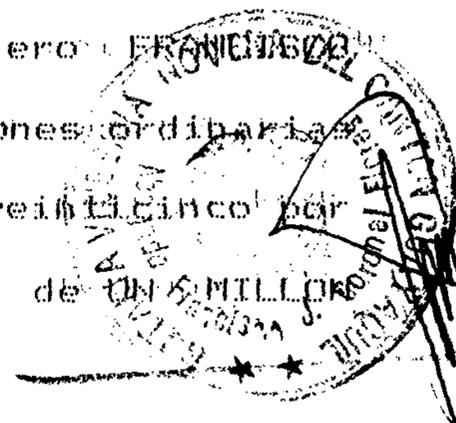
18 NOVENO: El Directorio estará presidido por el Presidente de la
19 Sociedad y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada
20 ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona que,
21 para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO TRIGESIMO: El

22 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada
23 trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el
24 Presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores.
25 Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la
26 totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán
27 tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el
28 Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto

0000008

I

1 dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y
2 deberes del Directorio: a) Fijar la política de la Sociedad; b)
3 instruir al respecto a los Administradores de la Sociedad; b)
4 Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos
5 que someten a su consideración, cualquiera de sus miembros; y, d)
6 Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de
7 la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de
8 Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en
9 funcionamiento. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**
10 **DE LA SOCIEDAD: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE**
11 **LA SOCIEDAD.-** Son causas de disolución de la Sociedad las
12 establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformativa a la
13 Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACION**
14 **DE LA SOCIEDAD.-** En caso de liquidación de la compañía actuará
15 como Liquidador el Gerente General que estuviere representado a
16 la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación;
17 pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
18 Liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General.
19 **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
20 comparecientes señores Ingeniero Francisco Guillermo Cucalón
21 Baluarte e Ingeniero Francisco Guillermo Cucalón Leoro, declaran
22 bajo su responsabilidad que el capital social de DIEZ MILLONES DE
23 SUCRES, con el cual queda acordada la constitución de la Sociedad
24 ECOFRUT S.A., ha sido íntegramente suscrita y que se ha pagado en
25 numerario en las siguientes cuantías: Ingeniero FRANCISCO
26 GUILLERMO CUCALON BALUARTE suscribe cinco mil acciones ordinarias
27 y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por
28 ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CINCO MILLONES



I

1 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRETES, e INGENIERO FRANCISCO GUILLERMO
2 CUCALON LEORO, suscribe cinco mil acciones ordinarias y
3 nominativas de un mil sucretes cada una y paga el veinticinco por
4 ciento de cada una de ellas, esto es la suma de UN MILLON
5 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRETES, todo lo cual da un total de diez
6 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucretes cada una,
7 lo que a su vez totalizan la cantidad de diez millones de sucretes
8 en efectivo, tal como consta del Certificado de Integración de
9 Capital abierta para ese efecto en el Banco del Pacifico, el que
10 se agregará a esta escritura para que forme parte integrante de
11 ella. Se obligan y comprometen cada uno de ella. Se obligan y
12 comprometen cada uno de los socios a pagar en numerario el
13 setenta y cinco por ciento restante, en doce meses. QUINTA: Los
14 Socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio
15 o beneficio especial; al momento de constituirse esta sociedad.
16 SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Se mandará agregar como tal el
17 certificado de cuenta de integración de capital que se menciona
18 en la cláusula cuarta de esta escritura. Se autoriza al Doctor
19 Francisco Cucalón Rendón, a fin de que una vez elevada a
20 escritura pública la presente minuta, de todos los pasos y
21 realice todos los actos conducentes a la perfección de la empresa
22 que se acuerda. Sirvase señor Notario, agregar las demás
23 cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.
24 (firmado) Ilegible DOCTOR FRANCISCO CUCALON RENDON, Registro
25 número quinientos cincuenta y cuatro. Hasta aquí la minuta que
26 los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a
27 escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.
28 Leída que les fué a los comparecientes esta escritura

000009

integramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. FRANCISCO GUILLERMO CUCALON BALUARTE

Céd. Ciud. No: 170160 383-7

Cert. Not. No: 145 - 152

ING. FRANCISCO GUILLERMO CUCALON LEORO

Céd. Ciud. No: 090625200-2

Cert. Not. No: 146-170

Ab. Francisco J. Coronel Flore.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó

ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de CONTITUCION DE COMPAÑIA, que hace SOCIEDAD ECOFRUT S.A., - que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los treinta días - del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



Ab. Francisco J. Coronel Flore
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

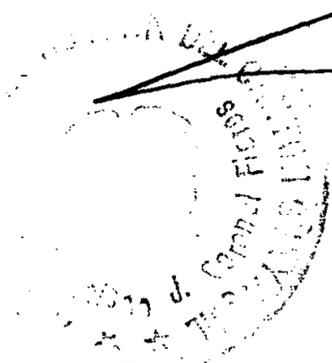
CONSTIN37

NOTARIA VIGESIMA NO

VENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.- Siento como tal, que con fecha de hoy, tomé de la resolución 1555 emitida por el señor abogado - Manuel Molina Jalil Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por lo que se aprueba la Constitución Simultánea de ECOFRUT S.A. al margen de la matriz que se aprueba.- Doy Fé .-

Guayaquil 27 de abril de 1994


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Certifico: Que la escritura precedente, queda inscrita hoy jueves cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el N° 8 del Registro Mercantil y con el N° 318 del Repertorio.

Baba, Mayo 5 de 1994



Ovidio G. Bajana V.
OVIDIO G. BAJANA V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0004194

Guayaquil, 18 MAY 1994

0000017

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

ECOFRUT S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL